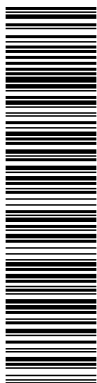


DOCUMENTO CERTIFICADO ACUERDO PLENO: PLN 20201026 CERTIFIC 07	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: JANLX-SC9VC-NN5HM Página 1 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA.Firmado 09/11/2020 14:00 2.- CONCEJAL DE PRESIDENCIA Y HACIENDA de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA.Firmado 10/11/2020 12:34
	ESTADO FIRMADO 10/11/2020 12:34



ÁREA: Área de Presidencia y Hacienda
SERVICIO/DEPENDENCIA: Secretaría General
REF: RMRG/LMSP

CERTIFICACIÓN

ASUNTO: Acuerdo Plenario, Sesión Ordinaria de 26 de octubre de 2020.

ROSA MARÍA ROSA GÁLVEZ, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA.

CERTIFICO:

Que la Corporación Municipal en Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO SÉPTIMO.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE GESTIÓN DEL ESPACIO URBANO, DESARROLLO SOCIOECONÓMICO, CULTURA Y SEGURIDAD SOBRE PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE GESTIÓN DEL ESPACIO URBANO, RELATIVA A INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE MODIFICADO DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR I-6/1 (LA FUENSANTA), EN CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Por el Sr. Gómez Ramos, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Gestión del Espacio Urbano, se procedió a la presentación de la propuesta, en cuya parte expositiva se hacía constar:

“En relación a lo ordenado por la Sentencia número 87/2020 de 27 de julio de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de Sevilla, en el recurso contencioso administrativo núm.: 267/2019, contra la Resolución número 2019/2245 de 4 de julio de 2019 de la Alcaldía Presidencia, que declara la inadmisión a trámite de las solicitudes de revisión de oficio instadas respecto a la Resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 14/02/18, de aprobación definitiva del Modificado del Proyecto de Reparcelación del Sector I-6/1 del PGOU de Écija, por carecer manifiestamente de fundamento según la cual:

“...Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los demandantes que se citan en el encabezamiento de esta Sentencia contra la resolución que se describe en el primer fundamento de derecho, y que por no ser conforme a derecho se anula, declarando la obligación del ayuntamiento demandado de tramitar el correspondiente procedimiento de revisión de oficio...”.

Y en cumplimiento dedicha Sentencia (en virtud de lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Española, artículos 103, 104 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa), resulta obligatorio iniciar procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

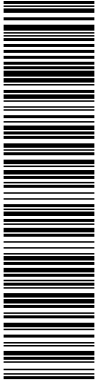
El procedimiento de revisión de oficio tiene como finalidad expulsar del ordenamiento jurídico los actos y las disposiciones administrativas que se encuentran viciados de nulidad plena, por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Así mismo, únicamente serán susceptibles de depuración a través de la figura de la revisión de oficio los actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos e plazo.

El artículo 106.1 de la Ley 39/2015 indica que: “Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.”

El procedimiento es el siguiente:

A. Puesta en conocimiento de la Corporación de la posibilidad de que un acto administrativo esté incurso en causa de nulidad de pleno Derecho por concurrir alguna de las circunstancias del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, acordará el inicio del expediente de revisión de oficio.

DOCUMENTO CERTIFICADO ACUERDO PLENO: PLN 20201026 CERTIFIC 07	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JANLX-SC9VC-NN5HM Página 2 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA.Firmado 09/11/2020 14:00 2.- CONCEJAL DE PRESIDENCIA Y HACIENDA de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA.Firmado 10/11/2020 12:34	ESTADO FIRMADO 10/11/2020 12:34



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 907516 JANLX-SC9VC-NN5HM 431F46424BEDAD6165A9869E9EB5D705CC00B8E08) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portal.ecija.es:10443/portal/verificarDocumentos.do?pes_soc=1&ent_id=1&idoma=1

B. Iniciado el procedimiento, se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo de quince días, para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Así mismo, se acordará un periodo de información pública, ya que en el caso que nos ocupa, por el carácter de los actos que se revisan, resulta procedente la apertura de dicho trámite.

C. Finalizado el trámite de audiencia a los interesados y de exposición pública, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por los Servicios Técnicos/Jurídicos Municipales.

D. Tras dicho informe, se emitirá informe-propuesta de resolución, que se elevará al Pleno, que la hará suya en su caso y solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía.

E. Recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, y en función de su contenido, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno de la Corporación.

F. El Acuerdo del Pleno será notificado a los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia si así se considera necesario, teniendo en cuenta la naturaleza del acto declarado nulo de pleno derecho.

Visto cuando antecede y de conformidad con el informe jurídico propuesta de Resolución emitido por la Técnico de Administración General Jefe Sección de Urbanismo Sra. De la Gala Lama de fecha 6/10/2020 con nota de conformidad de la Secretaria General Sra. Rosa Gálvez."

Vistos los Informes de Secretaría números 23/2018, de fecha 30 de enero de 2018 y número 171/2018, de fecha 10 de diciembre de 2018.

Fue dada cuenta del expediente instruido; del dictamen de la Comisión Informativa del Espacio Urbano y Desarrollo Socioeconómico, Cultura y Seguridad, en Sesión celebrada el día 20 de octubre de 2020; de la Sentencia nº 87/2020, de 27 de julio de 2020, Procedimiento Ordinario 267/19, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Sevilla; del informe jurídico emitido por la Técnico del Área de Gestión del Espacio Urbano, Sra. de la Gala Lama, de fecha 6 de octubre de 2020, con la nota de conformidad de esta Secretaria General, de igual fecha.

Instituto debate por parte de los representantes de los Grupos Municipales intervinieron: el Sr. Perea Ruiz, Portavoz del Grupo Político Municipal Podemos; el Sr. Osuna González de Aguilar, Portavoz del Grupo Municipal Vox; el Sr. García Jódar, Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida; el Sr. García Gómez, Portavoz del Grupo Municipal Fuerza Ecijana; la Sra. Heredia Martín, Portavoz del Grupo Municipal Popular; el Sr. Gómez Ramos, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Gestión del Espacio Urbano, del Grupo Municipal Socialista y el Sr. Alcalde-Presidente, para mostrar sus opiniones y posicionamientos con respecto al punto contenido en el Orden del Día.

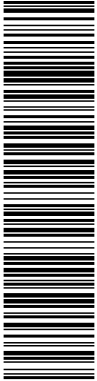
Durante las ausencias del Sr. Alcalde-Presidente del Salón de Plenos, en el horario comprendido entre las 19:42 horas a 19:59 horas y 20:01 horas a 20:13 horas (finalización de la votación del presente asunto y receso correspondiente), las funciones de Presidencia son asumidas por la Primera Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia y Hacienda, D^a Rosa Isabel Pardal Castilla.

Las manifestaciones íntegras con respecto al presente asunto, constan en imagen y sonido y en soporte CD, quedando custodiado en la propia Secretaría en los soportes informáticos correspondientes.

Finalizadas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, la misma fue aprobada por diecisiete votos a favor, que suponen la unanimidad de los miembros presentes, y a su vez, la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación Municipal, (correspondientes a los Capitulares del Grupo Municipal Socialista: 5; a los Capitulares del Grupo Municipal Popular: 6; a los Capitulares del Grupo Municipal Fuerza Ecijana: 2; al Capitular del Grupo Municipal Ciudadanos: 1; al Capitular del Grupo Municipal Izquierda Unida:1; al Capitular del Grupo Municipal Vox: 1 y al Capitular del Grupo Municipal Podemos:1) y la abstención del Sr. Alcalde-Presidente, en virtud de lo dispuesto en el Art. 100 del R.O.F.R.J.E.L., al haberse ausentado de la Sesión y no estar presente en el momento de la votación.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación Municipal acordó:

DOCUMENTO CERTIFICADO ACUERDO PLENO: PLN 20201026 CERTIFIC 07	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: JANLX-SC9VC-NN5HM Página 3 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretaria General de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA.Firmado 09/11/2020 14:00 2.- CONCEJAL DE PRESIDENCIA Y HACIENDA de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA.Firmado 10/11/2020 12:34
	ESTADO FIRMADO 10/11/2020 12:34



ÁREA: Área de Presidencia y Hacienda
SERVICIO/DEPENDENCIA: Secretaría General
REF: RMRG/LMSP

PRIMERO. En cumplimiento del fallo de la Sentencia número 87/2020 dictada con fecha 27 de julio de 2020, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de Sevilla (recurso contencioso administrativo número 267/2019), **iniciar procedimiento para la revisión de oficio del acto administrativo firme siguiente:**

Resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 14/02/18, de aprobación definitiva del Modificado del Proyecto de Reparcelación del Sector I-6/1 del PGOU de Écija (La Fuensanta), por considerar que dicho acto administrativo podría estar incurso en las siguientes causas de nulidad: artículo 47.1.e) y f) de la Ley 39/2015: haber sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y adquirir facultades o derechos cuando se carezcan de los requisitos esenciales para su adquisición.

SEGUNDO. Para la tramitación del procedimiento de revisión de oficio, se nombra Instructora a la Técnico de Administración General, D^a Valentina de la Gala Lama, y Secretaria a D^a Rosa M^a Rosa Gálvez secretaria general del Ayuntamiento, las cuales podrán ser recusadas por las causas y conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Que se notifique el inicio del procedimiento de revisión de oficio a los interesados, para que, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de los presentes acuerdos, formulen las alegaciones y aporten la documentación que estimen oportunas.

CUARTO. Abrir un periodo de información pública por un plazo de veinte días hábiles para que cualquier persona física o jurídica pueda presentar las alegaciones que estimen oportunas, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el Tablón de Anuncios Electrónico y el Portal de Transparencia del Ayuntamiento en la web municipal.

QUINTO. El procedimiento de revisión de oficio incoado se impulsará de oficio en todos sus trámites. Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán por el órgano que tramite el procedimiento, de conformidad con la normativa de aplicación.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 106.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el plazo para la resolución y notificación de este procedimiento es de seis meses a contar desde la fecha de este acuerdo de iniciación, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa se producirá la caducidad.

SÉPTIMO. Comuníquese este acuerdo de incoación a la Instructora y Secretaria del expediente, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

OCTAVO. Facultar al Teniente de Alcalde Delegado del Área de Gestión del Espacio Urbano, D. Sergio Gómez Ramos, tan ampliamente como en derecho fuere necesario, para la adopción de las decisiones y firmas de documentos que exijan la ejecución de los presentes acuerdos.

(A las 20:13 horas se efectúa un receso, reanudándose la sesión a las 20:42 horas)."

Así resulta del borrador del Acta a que me remito y para que conste y surta efectos, expido la presente certificación a reserva de lo que resulte de la redacción definitiva del Acta y su aprobación por el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (RD 2568/86 de 28 de noviembre), por orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, a fecha de firma electrónica, P.D. La Concejala (Resolución 2020/1907, de 23 de julio, BOP 199 de 27 de agosto), D^a. Rosa Isabel Pardal Castilla.